

## INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER046014  
Fecha: 2024-04-24 17:57:08  
Respuesta: SNR2024EE036594  
Fecha respuesta: 2024-04-25 11:19:09



## SOLICITUD

Asunto: Inscripción de embargos NO presenciales

Descripción: Buen día. Amablemente solicito me indiquen si existe forma de realizar la inscripción de un embargo de manera remota sin necesidad de acudir presencialmente a la oficina de registro correspondiente. Soy abogado, y actualmente cuento con varios embargos dirigidos a diferentes oficinas de registro del país. Cuento los respectivos oficios y el correspondiente correo electrónico enviado por la autoridad oficial, sin embargo, me encuentro domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, razón por la cual se me dificulta dirigirme presencialmente a oficinas de registro de ciudades como Quibdó, Barranquilla, Bogotá o Medellín. Agradezco se me indique si existe manera de realizar el tramite de radicación y pago de los oficios de manera remota. Atentamente, Paul James Soto Jaramillo C.C. 1094951374 Correo: pauljaramillo23@gmail.com Teléfono: 3178870523 Autorizo ser notificado por correo electrónico, en caso de proceder. PD: No hice la consulta por el modulo que me identifica, dado que la plataforma no me envió el link para recuperar la contraseña.

**Respuesta:** SNR2024EE036594

Bogotá, 25 de abril de 2024

Señor(a)  
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER046014

Respetado(a) señor(a):

La Oficina de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, se permite informarle los requisitos de inscripción y cancelación de embargos:

Debe radicar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el oficio original con copia autentica emitido por el despacho judicial o administrativo que la ordeno.

El oficio de inscripción o cancelación debe ir dirigido al registrador de instrumentos públicos de ubicación del inmueble respectivo.

Es importante, resaltar que el oficio de inscripción o cancelación de embargo debe citar el número del oficio, la fecha y el número de radicación, mediante el cual se solicitó la inscripción de la medida cautelar, la referencia completa del proceso y el número de matrícula sobre la cual, o las cuales se inscribió la medida a cancelar, así como el número de la cédula del demandado y demandante. (Ver art. 31 Ley 1579 de 2012).

La Ley 1579 de 2012, en el Artículo 61 indica: “La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción”. Seguidamente en su artículo 62 y 63, establece:

Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido”.

“La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación”.

Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme”.

Atentamente,

CHARLOT GUTIERREZ ZULETA

Proyecto: CHARLOT GUTIERREZ ZULETA

Fecha de respuesta: 2024-04-25 11:19:06

Superintendencia de Notariado y Registro